

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS		
26 MAR 2004		
SE	D 1265	13 <sup>05</sup>

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**ARTICULO 1º:** Derógase el Inc.1 del artículo 72 (textos según ley 25.087) del Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos:*

*1.- Los previstos en los Arts. 119 y 120 y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones mencionadas en el art. 91 o cuando la víctima fuera menor de dieciséis años...”*

**ARTICULO 2º:** Comuníquese.-

  
ADRIANA R. BORTOLOZZI  
Diputada Nacional